



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50001 33 31 005 2010 00013 00  
**ACCIONANTE:** JESUS ALFONSO AGUILAR MONTOYA  
**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**NATURALEZA:** ACCIÓN POPULAR

### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación anticipada del proceso de la referencia, invocada por los apoderados de la Contraloría Departamental del Meta y del Departamento del Meta<sup>1</sup>, fundados en la causal de "Carencia actual del objeto"; bajo el sustento de que la acción versa sobre el amparo de la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, mismos que el accionante considera vulnerados por parte de las accionadas, con fundamento en: (i) Las irregularidades que se presentaron al suscribirse el negocio jurídico de compraventa celebrado entre el Departamento del Meta y la señora Diana Moreno Quijano, mediante Escritura Pública No. 4674 del 29 de diciembre de 2008, al cual se le atribuyen en la acción, sendas irregularidades, entre ellas, que el bien se encontraba hipotecado y fuera del comercio, al recaer sobre el mismo orden judicial de embargo; (ii) El sobrecosto en el valor comercial del mencionado predio, al tenor de los avalúos practicados previamente a su venta y los realizados en el momento de la misma.

En este orden, argumenta las entidades accionadas que si bien se presentaron irregularidades respecto a la adquisición del inmueble, las mismas fueron subsanadas, conforme se puede observar mediante el certificado de tradición y libertad del inmueble Buena Vista, correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 232-18600, de la oficina de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, en el que en la actualidad aparece registrado como propietario el Departamento del Meta, según anotación 14. En lo relacionado con el presunto detrimento patrimonial, informa que el Comité de Auditoria de la Contraloría Departamental del Meta, ordenó dar traslado de tal hallazgo a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, entidad que aperturó indagación preliminar PO110, y posteriormente inició el proceso de responsabilidad fiscal N° 3510, el cual actualmente se encuentra terminado, conforme se desprende de auto de cierre de proceso de responsabilidad fiscal y archivo N° 062-14, cancelado el 19 de noviembre de 2014, al no encontrarse acreditado daño al patrimonio del Departamento del Meta; decisión confirmado por la Contraloría Departamental del Meta, mediante decisión proferida en grado de consulta el 23 de diciembre de 2014.

### CONSIDERACIONES

Frente al tema de la carencia actual de objeto en las acciones populares, el Honorable Consejo de Estado en providencia del 19 de febrero de 2004; exp 2003 - 00186 -01 dispuso:

<sup>1</sup> Visto a folios 414 al 593 del cuaderno principal N° 2.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

*“En relación con la acción popular, esta Corporación, se ha pronunciado favorablemente sobre la procedencia de la terminación del proceso por carencia actual del objeto.*

*(...)*

*Al respecto, se tiene que el aviso censurado fue retirado antes de la audiencia del pacto de cumplimiento, de allí que la acción quedó sin objeto para continuarla, pues el perjuicio del derecho colectivo se hizo radicar solamente en la existencia o ubicación del mismo en el sitio y en las condiciones jurídicas indicadas en los hechos de la demanda. En consecuencia, no era procedente continuar con un proceso judicial cuyo motivo había desaparecido, justamente, por que su pretensión principal había sido satisfecha, de allí que en estas circunstancias no hay lugar a proferir decisión de fondo sobre el asunto, siendo lo procedente, entonces, dar por terminado el proceso y ordenar su archivo.*

*(...)*

*Se aclara que si bien la acción popular no es destituable por que el actor no puede disponer de los derechos colectivos cuyo amparo pretende, no puede asimilarse dicha figura con la terminación del proceso por carencia actual del objeto para afirmar su improcedencia.”*

Así las cosas, es claro para este Despacho, que si las circunstancias fácticas o jurídicas particulares cambian y por tales cambios cesa la amenaza o vulneración a los derechos colectivos invocados, continuar con la acción, carece de sentido y en consecuencia lo procedente es la terminación del proceso, en aplicación de la figura de la carencia actual de objeto.

### CASO CONCRETO

Este Despacho con el objeto de resolver las peticiones de terminación anticipada del proceso, por carencia actual de objeto, presentadas por la Contraloría Departamental del Meta y el Departamento del Meta, se remitirá a estudiar si en la actualidad persiste la presunta vulneración derechos colectivos del caso en estudio o, por el contrario, han cambiado las circunstancias por la cuales reclama la parte actora.

En este orden se observa que las diligencias dan cuenta que el día 29 de diciembre de 2008, se protocolizó la escritura pública No 4674 en la Notaría Única de Acacias, la cual contiene negocio jurídico de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 232-18600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo municipio, entre la señora Diana Yineth Moreno Quijano y el Departamento del Meta, y que posteriormente fue registrado dicho acto, el día 04 de enero de 2011, sin que aparezca en el respectivo registro el Departamento del Meta como propietario del mismo, conforme se advierte del contenido literal del documento (folio de matrícula inmobiliaria) arrimado como prueba a la solicitud que se estudia, razón por la cual, no estando clara la cesación de la vulneración de los derechos invocados, el Despacho niega la solicitud de terminación anticipada elevada por los apoderados de los accionados, al no encontrarse plenamente acreditado que las circunstancias fácticas en el caso de autos hubieren cambiado sustancialmente.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

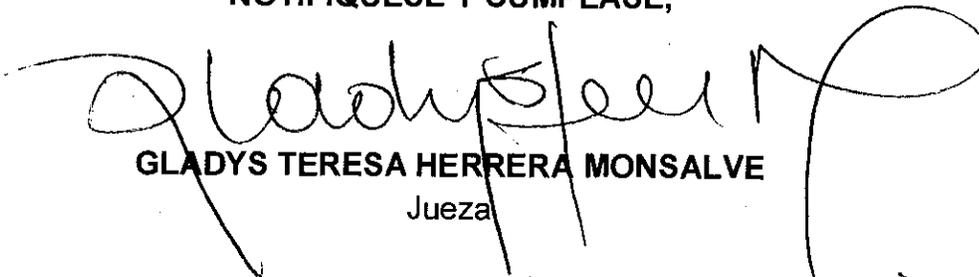
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de terminación del proceso, por carencia actual del objeto, elevada por los apoderados de la Contraloría Departamental del Meta y el Departamento del Meta, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, continúese con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 010 de fecha  
14 MAR 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ERENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria